

## La idea de una sociedad bien gobernada en Adam Smith

The idea of a well ruled society in Adam Smith

Jorge Enrique Patiño Rojas \*

### Resumen

*Adam Smith, padre del liberalismo económico, atribuyó un papel liviano al Soberano, para que una sociedad estuviera bien gobernada y sus integrantes ejercieran plenamente su libertad natural; sin embargo, tal papel solo fue fundamento del desarrollo del liberalismo económico, pero no de la persona. La postura teórica de Smith, sobre el rol que el Estado debe cumplir se resume en que el Soberano únicamente tiene a su cargo tres importantes deberes: i) defender la sociedad contra la violencia e invasión de otras sociedades independientes. ii) proteger en lo posible a cada uno de los miembros de la sociedad de la violencia y de la opresión de que pudiera ser víctima por parte de otros individuos de esa misma sociedad, y iii) erigir y mantener ciertas obras y establecimientos públicos, que no son de interés económico para los miembros de la sociedad política. Lo demás corresponderá al agente económico. Smith propone como fuerza especial propulsora del sistema una 'mano invisible' que regulará el sistema. Sin embargo, creemos que este papel 'neutro' y liviano del Estado, sirvió para la consolidación del sistema capitalista como tal, en cuanto propició las condiciones de explotación y expropiación de la fuerza de trabajo, pero sin lograr perpetuarse en su frugalidad. Tampoco, naturalmente, sirvió para el*

---

\* Docente Facultad de Derecho, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

*crecimiento humano integral, tal como desde el siglo XVII lo evidenció Marx en El Capital, al afirmar que la producción capitalista sólo sabe desarrollar la técnica y la combinación del proceso social de producción socavando al mismo tiempo las dos fuentes originales de toda riqueza como lo son la tierra y el hombre. En general, la doctrina liberal clásica, individualista a ultranza, instaurada desde el siglo XVIII por Smith, propendió por el desarrollo del sistema capitalista, pero no por la realización del hombre como persona.*

**Palabras clave:**

*Rol del Estado, gobierno, libertad, neutralidad, intervención, racionalidad, propiedad, defensa, seguridad, obras públicas, economía, agente económico, individualismo.*

**Abstract**

*Adam Smith, father of the economic liberalism, conferred a light role to the sovereign, so, the society could appropriately be ruled and its members could fully exercise their natural freedom; however such role was just the basis of the economic liberalism development but not of the person. The smith's theoretical posture about the role that the State should execute is summed up in that the Sovereign has in charge only three important duties: 1) the defense of the society against the violence and invasion from other independent societies. 2) the protection, if it is possible, of each society member of the violence from other fellows of the same society, and 3) Build and support some works and public establishments which do not represent an economic interest for the members of the political society. The rest shall correspond to the economic agent. Smith proposes as special driving force of the system, an "invisible hand" which shall regulate the system.*

*However, we consider that this "neutral" and light role of the state helped to consolidate the capitalism, but did not help to the integral human growth, just as Karl Marx since the XVII Century wrote it in "The Capital".*

**Key words:**

*State role, government, freedom, neutralitu, intervention, rationality, property, defense, security, public works, economy, economic agent, individualism.*

**Nota Preliminar.** Adam Smith es un científico escocés (1723-1790), profesor de lógica y filosofía moral, producto del Siglo de las Luces, inspirado en gran parte en Anne Robert Jacques Turgot (conocido sencillamente como Turgot), ministro de Luis XVI, de quien recibió copia de la “*Memoria concerniente a los impuestos*”, fuente básica para el conocimiento de la historia fiscal del siglo XVIII. Su más importante obra, “*Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*”, fue publicada en 1776, revolucionando la economía política. De ella tomamos lo que consideramos su idea acerca de una sociedad bien gobernada. A las ideas smithianas, ejecutadas a través de Pitt, ejerciendo como ministro, quien se proclamó su discípulo, se debe el Tratado de Eden, conocido como el primer tratado de libre comercio, celebrado entre Inglaterra y Francia en 1786. En el texto de Smith se hallan principios económicos, jurídicos, éticos, teológicos y naturalmente políticos, de ahí su importancia en general para las ciencias sociales.

La función que el Estado ha cumplido frente a la comunidad y al sistema ha sido histórica<sup>1</sup>, marcada siempre por su mayor o menor grado de injerencia en la vida privada de los hombres. Interventor o no interventor. Para Adam Smith lo fundamental es que el Estado no intervenga en la economía, solo que cumpla sus cometidos esenciales de defensa, seguridad y justicia, y excepcionalmente la construcción de las grandes obras públicas. Es la idea de la doctrina liberal clásica, de la que uno de sus fundadores es precisamente el escocés. Para precisar, “... *por liberalismo se entiende una determinada concepción del Estado, la concepción según la cual el Estado tiene poderes y funciones limitados, y como tal se contraponen tanto al Estado absoluto como al Estado que hoy llamamos social...*”<sup>2</sup>.

El papel liviano que Smith le atribuye al Soberano<sup>3</sup>, para que una sociedad esté

bien gobernada y sus miembros ejerzan plenamente su libertad natural, indiscutiblemente es la base fundamental del desarrollo integral del liberalismo económico a ultranza, como él lo expone, pero no de la persona como ser humano que tiene sus propias condiciones, convicciones y que busca realizaciones particulares.

Es contundente y clara la postura teórica de Smith: las tareas básicas del Estado, para que se combine el buen gobierno y la libertad natural, son, en su orden, la guarda de las fronteras, seguridad interior y la justicia, y la construcción de las grandes obras públicas, que taxativamente concreta en el siguiente aserto: “*El Soberano únicamente tiene tres deberes para cumplir, (...) defender la sociedad contra la violencia e invasión de otras sociedades independientes (...); proteger en lo posible a cada uno de los miembros de*

<sup>1</sup> Un hecho histórico se califica como tal en cuanto se ponga por encima el mero acontecimiento, del simple suceso. En fin, para que un hecho pueda ser calificado como histórico debe tener trascendencia social.

<sup>2</sup> BOBBIO, Norberto. *Liberalismo y democracia*. Breviarios. Fondo de Cultura Económica. Bogotá 1993. p. 7.

<sup>3</sup> Debe tenerse en cuenta que los conceptos de gobierno, Estado y soberano aún no son bien diferenciados en el texto “*Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*”, de Adam Smith, por lo que frecuentemente son utilizados de manera indiferente.

*la sociedad de la violencia y de la opresión de que pudiera ser víctima por parte de otros individuos de la misma sociedad... (y) ...erigir y mantener ciertas obras y establecimientos públicos... ”<sup>4</sup>.*

Smith y Kant, aunque pueden guardar distancia en sus puntos de partida ideológicos<sup>5</sup>, coinciden en que “...*la doctrina de los límites de las funciones del Estado se basa en la primacía de la libertad del individuo frente al poder del soberano y en consecuencia en la subordinación de los deberes del soberano a los derechos o intereses del individuo*”<sup>6</sup>. Uno de tales derechos o intereses, tal vez el más importante, fue la propiedad; de la cual se dijo que nadie podía ser privado de ella. Lo que significó (y significa) que ésta tuvo la capacidad de domeñar el imperio estatal.

Con las dos primeras atribuciones que Smith le señala al Soberano, se establece, respectivamente, la defensa

de los asociados en contra de la amenaza que representa el enemigo exterior, a través de la fuerza militar; se mantiene el orden interno, a través de los servicios de policía y de justicia, para la conservación de la seguridad interior. Mientras que con la tercera, el Estado se hace cargo de lo que no es rentable individual y pecuniariamente al agente económico privado. Esta última función del Estado se complementa con la racionalidad<sup>7</sup> egoísta-individualista<sup>8</sup>, de constante búsqueda de la ganancia, del hedonismo del agente económico, propia del sistema capitalista<sup>9</sup>. Racionalidad individual que le impide al agente económico hacerse cargo de actividades que en principio no le representen beneficio.

La obligación del Soberano de proteger la sociedad de la violencia de los demás, como hoy aún se predica en los Estados modernos, la cumple a través de la fuerza militar<sup>10</sup>, de la que Smith afirma que es necesario que se mantenga tanto

<sup>4</sup> SMITH, Adam. *Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*. Fondo de Cultura Económica. Serie de Economía. México. 1997. Novena reimpresión. p. 612.

<sup>5</sup> Aventurándonos: desde el punto de vista del origen del conocimiento, Smith se puede ubicar en el empirismo y Kant en el racionalismo, por lo mismo sus razonamientos son prevalentemente deductivos e inductivos, respectivamente. Filósofo - economista el primero, filósofo - jurista el segundo. Kant perteneció a la escuela del idealismo alemán.

<sup>6</sup> Op. Cit. p. 25.

<sup>7</sup> Ser racional en economía significa, “...que cada agente toma la decisión que le dé mayores pagos...” MONSALVE Sergio y AREVALO Julián. *Un curso de teoría de juegos clásica*. U. Externado. Bogotá. 2005. Primera edición. p. 35. No obstante, la racionalidad, “...constituye una maniobra ideológica que desemboca en la apología de este sistema”, refiriéndose al sistema capitalista. GODELIER, Maurice. *Racionalidad e irracionalidad en economía*. S. XXI editores. Bogotá. 1982. 10ª edición en español. p. 17.

<sup>8</sup> Hoy se podría decir que los individuos también son cooperantes, pero mientras esa cooperación les reporte beneficios económicos, de lo contrario siguen siendo egoístas.

<sup>9</sup> Al principio la racionalidad de cada uno de los agentes del sistema capitalista se asimiló a utilidad; modernamente el concepto, también dentro del capitalismo, se debate el dilema: eficiencia/equidad.

<sup>10</sup> “La Nación tendrá para su defensa unas fuerzas militares permanentes constituido por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las fuerzas militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional”. Art. 217 de la Constitución Política de Colombia.

en periodos de guerra como en los de paz<sup>11</sup>. No obstante, también reconoce que los hombres con ideas republicanas han considerado que un ejército permanente es peligroso para la libertad, pues el interés de los generales y principales oficiales puede no coincidir necesariamente con los supuestos básicos de la constitución del Estado. Como ejemplo, sostiene que el ejército permanente de César destruyó la Roma republicana y el de Cromwell disolvió con violencia el Parlamento Largo<sup>12</sup>, en Inglaterra. La solución a este posible enfrentamiento de intereses, la plantea argumentando que eso no pasa cuando el Soberano es el General, y la nobleza más alta los principales oficiales de sus tropas<sup>13</sup>. Como aún hoy se mantiene, en particular para el Estado colombiano<sup>14</sup>.

En cuanto a la labor de policía, como se sabe, de protección social interna<sup>15</sup>, Smith la concibe más del orden local o provincial, y no nacional, por lo que sus gastos, dice, deben ser cubiertos con recursos del mismo nivel (local o provisional), y no a expensas de las

entradas generales de la sociedad<sup>16</sup>.

Sobre la administración de justicia<sup>17</sup>, como complemento de la segunda función del Soberano, para Smith juega un gran papel en su argumento la guarda de la propiedad como institución jurídica, y las implicaciones que de ella se derivan. “*El beneficio de la persona que daña la propiedad, iguala por lo común, la pérdida que experimenta quien lo sufre*”<sup>18</sup>, dice. La prevención del daño, o su restauración en caso de rompimiento, es justamente la ratio esencia de la existencia del Estado liberal. De ahí se derivan las correspondientes responsabilidades. Así quedó claro desde la propia Revolución francesa, por lo que con posterioridad el Estado se hizo responsable y se vio él mismo obligado a indemnizar cuando dañaba a los particulares, paradójicamente, primero en sus bienes y luego en sus propias personas.

La institucionalización jurídica de la propiedad, como referente de la libertad individual, se remonta al artículo 17 de

<sup>11</sup> SMTH. Op. Cit. p. 627.

<sup>12</sup> El parlamento Largo se mantuvo ‘indefinidamente’ en el poder, postergando *sine die* las elecciones, hasta cuando fue desalojado a la fuerza por los soldados de Cromwell. PEREZ SALAZAR, Mauricio. Una aproximación a la teoría económica del derecho constitucional. Artículo. U. Externado. p. 7. Igualmente a partir de lo que se denominó el Parlamento Largo (*Long Parliament* de 1640 a 1649), los diputados se organizaron en comisiones, dándoles a sus propuestas la redacción de proyectos de ley.

<sup>13</sup> SMTH. OP. Cit. p. 627.

<sup>14</sup> En Colombia, por ejemplo, a la fecha no ha sido posible que un coronel de raza negra (afro colombiano), sea ascendido a general de la república. El Espectador. Semana del 8 al 14 de octubre de 2006. p. 10A.

<sup>15</sup> Para Colombia se tiene que, “La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurarse que los habitantes de Colombia convivan en paz.” Art. 218 de la Constitución Política.

<sup>16</sup> SMITH. Op. Cit. p. 717.

<sup>17</sup> En Colombia constitucionalmente, “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia...”. Art. 229 Constitución Política.

<sup>18</sup> SMITH. Op. Cit. p. 629.

la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789)<sup>19</sup>, paradójicamente inspirado en Rousseau, “*Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, ninguno puede ser privado de ella, sino cuando la necesidad pública, legalmente establecida, lo exige evidentemente y bajo la condición de una previa y justa indemnización*”.

Paradójicamente porque previo a la referida Declaración, en 1753, para participar en un concurso convocado por la Academia de Dijon el ginebrino había renegado de la propiedad. Debía contestar con un ensayo a la pregunta, ¿cuál es el origen de la desigualdad entre los hombres y está ella autorizada por la ley natural? La respuesta fue contundente: “*El primer hombre que, después de haber cercado un terreno, tuvo la ocurrencia de decir: Esto es mío, y se encontró con gente tan simple como para creérselo, fue el verdadero fundador de la sociedad civil. Cuántos crímenes, guerras, asesinatos, cuánta miseria y horrores habría ahorrado al género humano quien, arrancando las estacas o rellenando la zanja, hubiese gritado a sus semejantes: ‘¡No escuchéis a este impostor, estáis perdido si olvidáis que los frutos son de todos, y que la tierra no es de nadie!’*”<sup>20</sup>.

Más de dos siglos después (en 1985),

Norberto Bobbio sostiene que Rousseau describe la condición del hombre, en un primer momento, en estado natural, como un ser feliz; pero en un segundo momento lo liga con la propiedad, afirmando que, “*...el estado de corrupción en el que el hombre natural cae luego de la institución de la propiedad privada que estimula, alienta y pervierte los instintos egoístas, y a la invención de la agricultura y la metalurgia, hoy se diría de técnicas que multiplican su poder sobre la naturaleza y son transformadas en instrumentos de dominación del hombre sobre el hombre, de parte de los más hábiles y fuertes*”<sup>21</sup>. Llamando Rousseau a este estado de corrupción *société civile*, haciendo el adjetivo *civile* sinónimo de civilizado, según Bobbio.

Regresando a la transición de los siglos XVII y XVIII, pero con posterioridad a Smith, en el derecho francés normado, concretamente en el Código Civil de Napoleón<sup>22</sup>, el desconocimiento de la institución de la propiedad se califica como de ‘*enriquecimiento sin causa justa*’. Lo que también jurídicamente implica que quien se enriquece de manera injustificada debe reparar en la misma proporción a quien se empobrece correlativamente. En este orden de ideas, para Smith, quien debe soportar los gastos de la administración de justicia es el propietario, primero directamente,

<sup>19</sup> En realidad existieron tres versiones de la Declaración, en 1789, 1793 y 1795; para los propios franceses, la más conocida y difundida fue la primera.

<sup>20</sup> ROUSSEAU, J. J. *El origen de la desigualdad entre los hombres*. Editorial Grijalbo. Primera edición. México. 1972. p. 75.

<sup>21</sup> BOBBIO, Norberto. *Estado, gobierno y civilización*. FCE. Primera reimpresión. Bogotá. 1997. p. 62.

<sup>22</sup> Mientras la obra de Smith, “Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones”, es de 1776, el Código Civil data de 1804.



pagándole a los peritos y administradores que dirimen cada contienda; pero luego a través del propio Estado como intermediario, sufragando impuestos directos, los que, según Smith, serán reinvertidos en beneficio de quienes los pagan. Instituyendo de esta manera los paradójicos<sup>23</sup> conceptos fiscales de capacidad de pago, como sistema tributario progresivo, basado en impuestos directos, y de teoría del beneficio, según la cual el Estado debe invertir solo a favor de quienes tributan, conjugando los instrumentos de recaudo y de inversión pública, respectivamente. Pero sin tener en cuenta el concepto de redistribución, propio de la economía política<sup>24</sup>.

Siguiendo con Smith, en cuanto a las grandes obras públicas dice que aunque son ventajosas para la comunidad, son de tal naturaleza que la utilidad nunca podría recompensar su costo a un individuo o a un corto número de ellos, por lo que no ha de esperarse que estos deban fundarlas y los gastos que ellas demanden deben graduarse en los distintos períodos de la sociedad<sup>25</sup>. Para el escocés, los gastos en obras e instituciones públicas facilitan el comercio y la circulación de las mercancías en la población y,

finalmente, incrementan la riqueza material, por lo que les otorga suma importancia, como tarea del Estado, para la búsqueda del desarrollo común, sobre la base del sistema capitalista clásico, que es la teoría defendida (fundada y fundamentada) por el propio Smith.

Podría decirse que con las tareas que Smith le atribuye al Estado se funda la institución de los bienes públicos, “...que convencionalmente se definen como aquellos que sí están disponibles para una persona, están disponibles para otras sin costos extra, es decir, sus costos marginales de producción tienden a cero y no es posible excluir a nadie de su consumo”<sup>26</sup>. Dentro de estos existen algunos denominados primarios por John Rawls, precisamente por su carácter imprescindible. “Este es el caso de la amenaza contra la seguridad nacional, mantenimiento del orden público legal, (...) defensa de personas o grupos contra la fuerza, el fraude, el robo y la violencia. Todo ello es esencial para el intercambio, por supuesto, que para la vida civilizada pero como el mercado no lo puede proveer, es obligación y función del Estado hacerlo”<sup>27</sup>.

Sobre la libertad natural, y su ejercicio pleno, propone, de manera legal, la

<sup>23</sup> Paradójicos en cuanto se considera que quien no tiene capacidad de pago, en consecuencia no será sujeto pasivo de tributos, pero tampoco sería objeto de la inversión estatal. Incumpléndose así el propósito redistributivo del Estado, a través de la hacienda pública.

<sup>24</sup> Desde su surgimiento en el siglo XVIII, la economía política se ha ocupado principalmente de dos asuntos: ¿cómo se enriquecen las sociedades? y ¿cómo esta riqueza se puede repartir de manera justa”, PHELPS, Edmund, premio Nóbel de economía 2006. El Tiempo. 16 de octubre de 2006. p. 1-11.

<sup>25</sup> SMITH. Op. Cit. p. 639.

<sup>26</sup> AYALA ESPINO, José. *Instituciones y Economía - Una introducción al neoinstitucionalismo económico*. Fondo de Cultura Económica. Segunda reimpresión. México. 2005. p. 238.

<sup>27</sup> AYALA. Op. Cit. p.238

proscripción absoluta –para el Soberano– de todos los sistemas de preferencia o de restricciones de la actividad económica<sup>28</sup>. En particular, la libertad natural la estipula en lo siguiente: i) que el hombre pueda permanecer en la parroquia que eligió como domicilio sin que sea molestado, a menos que haya cometido algún delito o infracción<sup>29</sup>; en el entendido que en tales sentidos el Estado debe brindarle defensa del enemigo exterior, protección de los ‘*desadaptados*’ de su propia sociedad y, por último, justicia en caso de rompimiento de la igualdad. ii) así mismo, la libertad natural comprende la libre posibilidad de fabricación y de comercio, entendida modernamente como la libertad de iniciativa y de empresa<sup>30</sup>. Cuando las anteriores atribuciones propias de las personas se desconozcan se estará violando el ejercicio de la libertad natural y, de contera, el Estado estaría incumpliendo sus deberes fundamentales de defensa exterior y protección interna que lo han inspirado.

Pues bien, lo que finalmente la teoría liberal clásica, en su versión contractualista, sostiene es que el individuo es más racional en su estado de naturaleza, pero que debe renunciar a una porción de su libertad para que el

Estado asegure el disfrute de la restante. De no ser así, “...*pronto nos encontraríamos ‘sin arte, sin letras, sin sociedad, y lo que es peor, con un miedo continuo ante el peligro de una muerte violenta, y la vida del hombre sería solitaria, pobre, mala, brutal y breve’*”<sup>31</sup>.

Kalmanovitz<sup>32</sup>, acogiendo los términos de Douglas Nort, ratifica la posición smithiana, y afirma que Adam Smith consideraba que los incentivos individuales que conducían a la mayor riqueza podían arrastrar a toda la sociedad en la misma dirección, pero con la condición de que existieran las instituciones que condujeran a este resultado. Esas instituciones debían garantizar seguridad de la propiedad, justicia rápida, cierta y creíble, y educación universal. Es decir, las instituciones como medio para el desempeño exitoso de la sociedad.

En consecuencia, al igual que el rol del Estado, Smith deja en claro el papel integrador de los elementos componentes de la sociedad liberal: de la propia institución estatal, del sistema capitalista y del agente económico, explicándolos entre sí en perfecta armonía. Concibe al Estado como el instrumento facilitador de la realización del capitalismo como

<sup>28</sup> SMITH. Op. Cit. p. 612.

<sup>29</sup> SMITH. Op. Cit. p. 137.

<sup>30</sup> En Colombia, constitucionalmente, “La actividad económica y la iniciativa privada son libres (...) Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin la autorización de la ley.” Art. 33 de la Constitución Política.

<sup>31</sup> DAHL, Robert. *Un prefacio a la teoría democrática*. Cerec. Primera edición colombiana. Bogotá. 1988. ps. 148 y 149.

<sup>32</sup> KALMANOVITZ, Salomón. *Las instituciones y el desarrollo económico en Colombia*. Editorial Norma. Primera edición. Bogotá. Impresión 2004. p. 55.



sistema, y, supuestamente, de las personas como agentes económicos racionales, una vez fueron libres, es decir, una vez fueron abolidos los principales atributos de la servidumbre o villanía<sup>33</sup>, propios del *Ancien Régime*, vivido muy de cerca por Smith.

Así las cosas, con Smith nació el criterio liberal ortodoxo a ultranza, que tiene su fundamento en el rol que debe cumplir cada uno de los estamentos ya citados: el Estado reducido y pequeño (frugal), como articulador neutro<sup>34</sup>; el sistema económico capitalista como máxima creación humana, y el agente económico individualista como ente o actor racional, cuyo motivo es siempre el beneficio, como a continuación se describe.

Al Estado, conforme con la tradición instaurada por los fisiócratas<sup>35</sup>, propiamente en lo económico, Smith le otorga un papel pasivo frente a los particulares: “árbitro y no jugador”, por lo que se le ha conocido como Estado Gendarme, porque éste, a la usanza de un guardián, vigilaba la conducta de sus asociados, omitiendo entrar a dirigirla. Es la época en que el postulado de la

fisiocracia *laissez-faire, laissez-passer* (dejar hacer, dejar pasar), hizo carrera en el orden político-económico.

Precisamente, ya en la práctica político-estatal y económica, en el mundo rápidamente afloraron, desde el gobierno o desde lo institucional, las ideas smithianas: se propició, por un lado, el deber de protección del Estado a sus habitantes y el cultivo del individualismo como base del progreso material:

En primer lugar, es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de la Revolución francesa (1789), que concibió los derechos individuales como una ruptura con el orden social y político de la monarquía absoluta, concretando ‘jurídicamente’ la libertad individual como principio. Su artículo 4° reza: “*La libertad consiste en poder hacer lo que no dañe a otro; así el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene más límites que los que aseguran a los miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites no se pueden determinar sino por la ley*”.

<sup>33</sup> SMITH. Op. Cit. p.357.

<sup>34</sup> El Socialismo Científico criticó acerbamente el contractualismo del Estado (de...), argumentando que el Estado es un aparato controlado por unos pocos que permite la opresión de una clase por otra, a través del monopolio de la fuerza y del derecho. Luego el Estado siempre se ha orientado hacia intereses particulares, favoreciendo el desarrollo de una ideología, un modelo de sociedad y de ser humano. El Estado tiene una función histórica. Según Engels, “...el Estado no es en ningún modo un poder impuesto desde fuera de la sociedad (...) ese poder, nacido de la sociedad, pero que se impone encima de ella y se divorcia de ella más y más, es el Estado”. ENGELS, Friedrich. *El origen de la familia, propiedad privada y estado*. Sarpe. Madrid. 1984. p. 290.

<sup>35</sup> La Fisiocracia es una doctrina económica surgida en Francia en el siglo XVIII, opuesta al mercantilismo, que explica el capitalismo, y la riqueza, sobre la base de la actividad agrícola, por el concepto de excedente, que para ellos es dable en esta actividad económica, y no en el comercio. Su principal representante es el médico francés David Quesnay. FERGUSON, John M. *Historia de la economía*. Fondo de Cultura Económica. México. 2002. primera reimpresión. ps. 51 y ss.

Seguidamente, en 1801, Tomás Jefferson, constituyente norteamericano, el tercero de sus presidentes y cofundador del partido demócrata, a quien se le atribuye la típica fórmula: “*El mejor Gobierno es el que gobierna menos*”<sup>36</sup>, consecuente en su discurso de posesión presidencial ofrecía a los estadounidenses, “*Un Gobierno frugal y sensato, que intentará impedir que los hombres se agraven entre sí, y que les dejará libres para organizar sus propias aspiraciones de trabajo y progreso*”<sup>37</sup>. Así mismo, para la recién liberada Nueva Granada, el Libertador Simón Bolívar, en 1821, en discurso dirigido a los patriotas de Soatá, les manifiesta: “*Ahora alejándose quizás por mucho tiempo de nuestra villa, quiero ofreceros mi protección especial contra cualquiera que os persiga, porque el primer deber del gobierno es defender los pueblos contra los malvados (...) el Vicepresidente de Colombia será justo para todos, y para vosotros protector, como soy yo para cada vecino de Soatá...*”<sup>38</sup>.

En Colombia, todavía a principios del siglo XX, aún se vislumbraba el carácter no interventor, más bien permisivo y francamente frágil de nuestro Estado. En este sentido, refiriéndose a la

dificultad que el Régimen tenía para la “*nacionalización del subsuelo*”, el humanista boyacense José Mar (José Vicente Combariza), en 1921, afirmó: “*Pero cómo llegar hasta este punto, si nuestra ortodoxia exagerada y santamente miedosa, ve en aquella medida una desmembración de la ‘propiedad individual’, que es el sancta sanctorum de la evolución individualista*”<sup>39</sup>. Esto es, para el señor Mar, la ortodoxia capitalista individualista impide nacionalizar el subsuelo colombiano para usarse en programas de beneficio general.

Volviendo al ámbito de la doctrina universal, con posterioridad a Smith (en 1859), al igual que éste, John Stuart Mill justifica la perturbación de la libertad de los hombres sólo por razones de defensa: “*... el único fin por el cual es justificable que la humanidad, individual o colectivamente, se entremeta en la libertad de acción de uno cualquiera de sus miembros, es la propia protección*”<sup>40</sup>:

Así, el capitalismo se concibió y consolidó con la doctrina liberal, y en particular por los postulados de Smith, como un ‘*sistema perfecto*’ que rigió según el postulado de la mano invisible<sup>41</sup>

<sup>36</sup> HAURIUO, André. *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Ariel. Segunda edición. Barcelona. 1980. p. 234.

<sup>37</sup> HOYOS DUQUE, Ricardo. *La Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública*. Temis. Bogotá. 1984. primera edición. P.7.

<sup>38</sup> Cuartel General de Soatá, octubre de 1821.

<sup>39</sup> MAR, José. “El clasicismo jurídico”, en *El Espectador*, 15 de septiembre de 1921. Tomado de “José Mar – Obra Política”. Tomo I. Fondo Rotatorio de Publicaciones de la Contraloría General de Boyacá. 1994. Tunja. p. 151.

<sup>40</sup> MILL, John Stuart. *Sobre la libertad*. Sarpe. Madrid. 1984. p. 37.

<sup>41</sup> La mano invisible es un postulado básico de la teoría de Smith, que asegura la mayor ganancia de un producto, mediante su comercio, a través de una fuerza que promueve un fin que no entraba en sus intenciones. SMITH. Op. Cit. p. 402.

de la oferta y la demanda, propia de la libre fabricación y del libre mercado, alimentado ‘únicamente’ por los mensajes enviados por los consumidores a través del sistema de precios. Para él la mano invisible por sí sola conduce a la eficiencia del mercado<sup>42</sup>. Por lo que, en consecuencia, se ratifica que la misión del Estado sería reducida en su participación en el mercado: “*raquítica y anquilosada*”<sup>43</sup>, como entonces se denominó. No interventora ni reguladora del mercado.

Complementariamente con lo anterior, el hombre empezó a concebirse homogéneamente, como agente económico, medido con idéntico rasero: el de la racionalidad económica, en cuya dinámica su móvil sería siempre y únicamente la ganancia. De ahí que Smith sostenga que al Soberano le corresponde, “...mantener ciertas obras y establecimientos públicos cuya erección y sostenimiento no pueden interesar a un individuo o a un pequeño grupo de ellos, porque las utilidades no compensan los gastos que pudiera haber hecho una persona o un grupo de éstas, aún cuando sean frecuentemente muy remuneradas para el gran grupo social”<sup>44</sup>. Es decir, la racionalidad del

agente económico no le permite invertir más que en lo que le proporcione ganancia particular y segura, inmediata o mediata; lo demás, como la construcción de las grandes obras públicas, que no le atribuyen beneficio individual, le corresponde al Estado, en ejercicio de su tercera función fundamental (Smith, 1776). Es decir, el Estado se convierte en una imperfección del mercado, pues al prestar bienes públicos se aleja de la eficiencia de los recursos que mueve la competencia.

No obstante, dentro de la misma ideología liberal – burguesa, hizo aparición el concepto heterodoxo de intervención del Estado en la economía. Desde distintos flancos, ópticas e intereses el Estado se fue haciendo interventor. Con las propuestas, muy del establecimiento, del canciller de hierro Otto Von Bismarck, en Alemania; en la disciplina del derecho, con la teoría del servicio público de León Duguit<sup>45</sup>, de la Escuela de Burdeos de Francia; hasta la praxis del inglés John Maynard Keynes en Estados Unidos, que marcó el culmen, para redimir al capitalismo de la crisis del 29<sup>46</sup>. Todos precisamente, al unísono, tratando de acomodar las

<sup>42</sup> Sin embargo, la crítica al “Consenso de Washington” radica en que, “... no contó con un sustento teórico sino más bien se basó en una invasión simplista de la teoría del mercado, es decir, de la teoría de la mano invisible...” STIGLITZ, Joseph. En SARMIENTO PALACIO, Eduardo. “El Modelo propio”. El Espectador. 19 de mayo de 2002. p. 5B.

<sup>43</sup> PÉREZ DUQUE, Jairo. “Conferencias de clase”. Facultad de Derecho. Universidad de Antioquia. En HOYOS. Op. Cit. p. 7.

<sup>44</sup> SMITH. Op. Cit. p. 613.

<sup>45</sup> En especial, el constituyente de 1936 en Colombia, tomó de la Constitución de Weimar, y a través de ella de Duguit, la famosa fórmula, “la propiedad es una función social que implica obligaciones”. Echandía. 1982. Vol. 2. p. 278. Tomado de ALVIAR R. Oscar y ROJAS H., Fernando. *Elementos de Finanzas Públicas en Colombia*. Temis. Bogotá. 1985. p. 13.

<sup>46</sup> La crisis del año 29 se manifestó en desocupación. Para Keynes, “Es la insuficiencia de la demanda colectiva lo que provoca la desocupación. Y esta insuficiencia de ahorro”. PREBISCH, Raúl. *Introducción*

instituciones para solventar las falencias del capitalismo, derrumbándose así el supuesto sistema perfecto predicado como paradigma liberal smithiano y todos sus seguidores de estirpe marginalista<sup>47</sup>. Como se sabe, “*el Estado es creación humana*”, una vez más se llevó a practica el hecho que la política esté al servicio de la economía, y no a la inversa como debía ser, tal como se practica por la más rancia estirpe del establecimiento.

En síntesis, la iniciación de la intervención del Estado en la economía la resume Aliviar Ramírez y Rojas Hurtado<sup>48</sup>, de la siguiente manera: “*Inmensos cambios ocurrieron en las doctrinas y en las actuaciones de los gobiernos y de los partidos políticos desde 1870. Gobiernos como los de GLADSTONE DISRAELI en Inglaterra o el de BISMARCK y el de la constitución de Weimar en Alemania, introdujeron el pensamiento y la práctica intervencionista que habrían de prolongarse hasta nuestros días. Surgieron partidos socialistas de todos los matices, algunos de los cuales llegaron a ejercer el poder, dejando un*

*legado de cambios sociales que todavía repercuten en la vida de los ciudadanos de estos países. Aparecieron entonces la planeación central de la economía, la propiedad gubernamental de algunos recursos productivos y la redistribución del ingreso, como meta y razón de ser del Estado*”.

Por lo que el papel liviano que Adam Smith le había otorgado al Estado finalmente desapareció temporalmente, empero sirvió para la consolidación del sistema capitalista en cuanto propició las condiciones de explotación de la fuerza de trabajo, pero sin poder perpetuarse de su frugalidad y neutralidad. Tampoco sirvió para propiciar la redistribución de la riqueza, ni el crecimiento humano integral, tal como desde el siglo XVIII lo evidenció Marx en *El Capital* al sostener sobre el sistema: “*Por tanto, la producción capitalista solo sabe desarrollar la técnica y la combinación del proceso social de producción socavando al mismo tempo las dos fuentes originales de toda riqueza: la tierra y el hombre*”<sup>49</sup>. En síntesis, la doctrina liberal a ultranza instaurada por Smith propendió por el ‘desarrollo’

a Keynes. Fondo de Cultura Económica. Segunda reimpresión. México. 1977. p. 11. Para Galbraith, la “*orgía especulativa*” de 1928 y 1929, no sólo provino del crédito fácil, y por consiguiente, de que el público se lanzó confiado a solicitar prestamos para comprar acciones, sino también de su exceso de confianza, de sus excesivos gastos previos. No obstante, dice, “*Estamos muy lejos de saber con exactitud las causas de la gran depresión*”. GALBRAITH, John Kenneth. *El crac del 29*. Ariel Barcelona. 1979. ps. 323 y ss.

<sup>47</sup> El marginalismo es una corriente económica derivada de las ideas de Karl Menger, sobre utilidad marginal. El marginalismo, en esencia, explica los procesos económicos en función de las motivaciones subjetivas de los agentes económicos. Los trabajos de Menger, Weiser y Böhm-Bawerk, en su teoría, asignan al consumidor el centro de la escena económica. Ellos hicieron hincapié en la demanda y la utilidad para explicar el valor de las mercancías. FERGUSON, John M. *Historia de la economía*. Fondo de Cultura Económica. Primera reimpresión. México. 2002. p. 162.

<sup>48</sup> ALIVIAR y ROJAS. Op. Cit. p. 13.

<sup>49</sup> MARX, Carlos. *El capital*. Fondo de Cultura Económica”. México. 1972. Quinta reimpresión. P. 424.

capitalista, pero no por la realización del hombre como persona.

En conclusión: a). La idea de buen gobierno de Smith se basa en su no intervención para que el fomento de riqueza material quede en manos de la libertad individual, olvidando las profundas diferencias económico materiales de los agentes, lo que fiablemente obligó a la intervención económica del Estado para salvarle a sí

mismo de la autodestrucción y salvar de la crisis al sistema capitalista. Por lo que el Estado es creación de los hombres, de unos pocos, para su servicio. b). El ser humano derivado de la propuesta de gobierno de Smith es, en concreto, un agente económico cuyo móvil es siempre la ganancia. c). La libertad natural se entiende como la facultad de movilización, de contratación, de empresa, de disponer de sus bienes, facultad cuyo ejercicio excluye la servidumbre.

## Bibliografía

ALIVIAR ROJAS, Oscar y ROJAS HURTADO, Fernando. *Elementos de Finanzas Públicas en Colombia*. Temis, Bogotá, 1985.

AYALA ESPINO, José. *Instituciones y Economía – Una introducción al neoinstitucionalismo económico*. Fondo de cultura Económica. Segunda reimpresión, México, 2005.

BOBBIO, Norberto. “Estado, gobierno y civilización”. FCE. Bogotá. 1997.

Liberalismo y Democracia. FCE. Bogotá. 1993.

BOLÍVAR, Simón. Cuartel General de Soatá, octubre de 1821.

Constitución Política de Colombia.

DAHL, Robert. *Un prefacio a la teoría democrática*. Cerec. Bogotá. 1988.

ECHEVERRI U., Álvaro. *Teoría constitucional y ciencia política*. Temis, Bogotá. 1990.

ENGELS, Friedrich. *El origen de la familia, propiedad privada y estado*. Sarpe, Madrid, 1984.

El Espectador. Semana del 8 al 14 de Octubre de 2006.

FERGUSON, John M. *Historia de la economía*. Fondo de cultura Económica, México, 2002.

- GALBRAITH, John Kenneth. *El Crac del 29*. Ariel, Barcelona, 1979.
- GODELIER, Maurice. *Racionalidad e irracional en economía*. S. XXI editores, Bogota, 1982.
- HAURIUO, André. *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Ariel, Segunda edición, Barcelona, 1979.
- HOYOS DUQUE, Ricardo. *La responsabilidad patrimonial de la administración pública*. Temis, Bogotá, 1994.
- KALMANOVITZ, Salomón. *Las instituciones y el desarrollo económico en Colombia*. Norma, Bogotá, 2004.
- MAR, José. “El clasicismo jurídico”, en *El Espectador*, 15 de septiembre de 1921. Tomado de “José Mar – Obra política”. Tomo I. Fondo rotatorio de Publicaciones de la Contraloría General de Boyacá. Tunja. 1994.
- MARX, Carlos. *El Capital*. Fondo de la cultura Económica, México, 1972.
- MILL, John Stuart. *Sobre la libertad*. Sarpe, Madrid, 1984.
- MONSALVE, Sergio. *Un curso la teoría de juegos clásica*. Externado, Bogotá, 2005.
- PÉREZ SALAZAR, Mauricio. Una aproximación a la teoría económica del derecho constitucional. Artículo. U. Externado. 2006.
- PREBISH, Raúl. *Introducción a Keynes*. Fondo de la Cultura Económica, México, 1977.
- ROUSSEAU, J. J. *El origen de la desigualdad entre los hombres*. Editorial Grijalbo, México, 1972.
- SMITH, Adam. *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*. Fondo de la Cultura Económica, México, 1977.